



Los Angeles Maria Antonieta Carrillo Flores

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE CONSTITUCION DE FUNDACION EXPANDE otorgado el 27 de Octubre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 3509 - 2021.-

Los Angeles, 28 de Octubre de 2021.-



N° Certificado: 123456819015.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456819015.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F412-123456819015.-

1 cmj

2

ACTA

3

DE CONSTITUCIÓN

4

DE

5

FUNDACIÓN EXPANDE

6

7 **REPERTORIO N° 3.509-21**

8

EN LOS ANGELES, República de Chile a veintisiete de Octubre del año dos mil

9

veintiuno, ante mí **MARÍA ANTONIETA CARRILLO FLORES**, abogado, Notario

10

Público, Titular de la Tercera Notaría de Los Ángeles y su territorio jurisdiccional,

11

con oficio en calle Lautaro trescientos sesenta y uno, de esta ciudad, comparece:

12

doña **MARTA EMILIA OLIVERA VALLEJOS**, cédula de identidad número

13

quince millones setecientos veintisiete mil doscientos veinticinco guión K, quien

14

declara ser Ingeniero Comercial, soltera, con domicilio en Pasaje San Antonio

15

Lote J Dos Comuna de Quilaco y de paso en ésta; la compareciente, chilena,

16

mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que

17

debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta:

18

“ACTA DE CONSTITUCION DE FUNDACION EXPANDE. En Quilaco, el

19

veintidós octubre dos mil veintiuno, doña Marta Emilia Olivera Vallejos, chilena,

20

soltera, ingeniero comercial, cédula de identidad número quince millones

21

setecientos veintisiete mil doscientos veinticinco guión K, domiciliada en PC San

22

Antonio LT J-Dos, comuna de Quilaco, Región de Biobío, declara que viene a

23

constituir una Fundación sin fines de lucro, denominada “FUNDACIÓN

24

EXPANDE”, que se regirá por el siguiente estatuto: **ESTATUTO FUNDACIÓN**

25

EXPANDE. TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo

26

Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las

27

normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones

28

contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y

29

Participación Ciudadana en la Gestión Pública; o por la disposición legal que la

30

reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna

30

reemplaza y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna



Cert N° 123456819015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456819015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

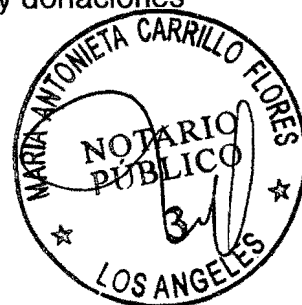
1 de Quilaco; Provincia de Biobío, de la Región de Biobío, sin perjuicio de las
2 sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

3 Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN EXPANDE".

4 Artículo Tercero: Objeto de la Fundación será contribuir al desarrollo social y
5 ambiental sostenible de las comunidades, incluyendo especialmente a personas
6 en situación de vulnerabilidad social, cultural, económica, y/o en situación de
7 discapacidad, por medio de acciones con fines educacionales, de investigación,
8 artísticas, culturales, sociales y fomento de economías locales, que tengan un
9 impacto en la Comunidad, aportando soluciones a problemáticas locales con
10 actores de la Sociedad, vinculando voluntades entre actores del sector público,
11 privado, sociedad civil con los beneficiarios de nuestros programas. La
12 Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus
13 fines, incluyendo la participación de licitaciones públicas o privadas; asimismo,
14 podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de
15 administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán
16 destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo

17 Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio.**

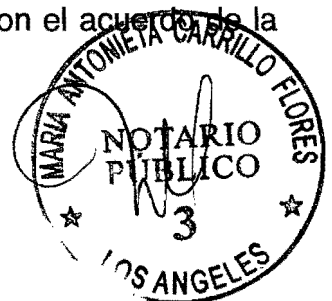
18 Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un
19 millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan
20 pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de
21 Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la fundación
22 estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que
23 son los aportes en dinero efectivo a la caja social. Artículo Sexto: Además de los
24 bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la
25 Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos
26 civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones,
27 erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas,
28 públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que
29 formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines
30 fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno.- Los recursos y donaciones





Cert. N° 123456819015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 se destinarán en las acciones y programas definidos según el objeto social de la
2 fundación tales como acciones con fines educacionales, artísticos, de
3 investigación, culturales, sociales y fomento de economías locales. Dos.-
4 Financiar servicios externos para el cumplimiento de los fines propuestos para la
5 institución. Tres.- Financiar gastos propios de la administración de la institución,
6 de tipo estratégicos y operativos, que permitan garantizar la sostenibilidad de
7 esta. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo
8 a los siguientes criterios: Uno.- Beneficiar a personas de comunidades en
9 vulnerabilidad social e inclusión por medio de acciones y programas que aporten
10 herramientas a su bienestar, mejorar las condiciones sociales, económicas y
11 ambientales de su entorno. Dos. Beneficiar a personas, grupos, comunidades
12 rezagadas, mediante acciones y programas, educacionales, artísticos y culturales
13 por medio acciones significativas que propicien el desarrollo humano del ser, su
14 capital cultural, por medio de la creación, innovación, formación, difusión,
15 fortaleciendo ecosistemas que propicien la oferta y consumo de bienes y
16 servicios artísticos culturales. Tres.- Beneficiar a personas, grupos, comunidades
17 insertas en un ambiente con rezago productivo entre otras dimensiones, por
18 medio de herramientas enfocadas en la creación, innovación, formación, difusión,
19 fortaleciendo ecosistemas que fortalezcan capacidades y fomenten el desarrollo
20 de economía local. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo**
21 **Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo
22 la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará
23 compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director de
24 Vinculación con el Medio. ~~El~~ Directorio durará tres años. Los miembros del
25 Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados
26 en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que
27 hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en
28 ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que
29 dejaren de asistir por cualquier medio, por más de ^{seis/} / meses consecutivos a las
30 reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la





Cert. N° 123456819015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o
2 moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su
3 cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o
4 cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría
5 absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un
6 reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante
7 desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y
8 atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el
9 número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para
10 sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores
11 que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El
12 Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o
13 cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o
14 Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de
15 desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias
16 cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual.
17 Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del
18 funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus
19 miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a
20 reunión se harán personalmente, por carta o por correo electrónico, dirigidas a las
21 direcciones o casillas electrónicas registradas previamente por los Directores en
22 la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la
23 misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe
24 indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.
25 Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será
26 de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por
27 mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del
28 Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y
29 acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el
30 Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que





Cert. N° 123456819015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá
2 hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener
3 permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y
4 miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán
5 deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se
6 cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus
7 recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
8 económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa
9 interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una
10 persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para
11 el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones
12 Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros
13 Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio
14 como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias
15 atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias
16 para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa,
17 podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores
18 inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y
19 posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y
20 recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles
21 término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes
22 bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro
23 y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar,
24 cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer
25 prendas; emitir, girar y depositar boletas de garantía; realizar transferencias
26 electrónicas y contratar servicios digitales que faciliten las operaciones
27 financieras; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de
28 cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil;
29 conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar
30 seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el





Cert. N° 123456819015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente,
2 en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las
3 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y
4 las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular
5 en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue
6 conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
7 poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra
8 forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de
9 importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con
10 beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o
11 Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general,
12 ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la
13 Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también
14 de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás
15 atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la
16 asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de
17 la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques,
18 letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás
19 documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos
20 en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los
21 directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:
22 a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir
23 las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al
24 Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus
25 operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo
26 Séptimo: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria,
27 el Presidente será subrogado por el Director designado por el mismo Directorio,
28 el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En
29 caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el
30 Directorio designará al Directorio que ejercerá sus funciones hasta la terminación



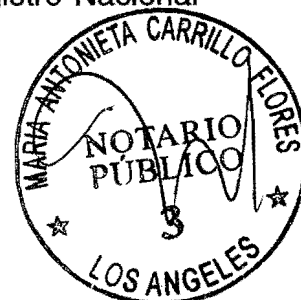
1 del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo
2 la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las
3 citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la
4 correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que
5 corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe
6 respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento
7 temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo
8 Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación
9 y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal,
10 será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los**
11 **Miembros Colaboradores.** Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación
12 podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas,
13 públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se
14 comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la
15 Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de
16 Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.
17 Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán
18 consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos
19 relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las
20 reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir
21 proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de
22 Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que
23 deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir
24 sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V.**
25 **Ausencia del Fundador.** Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará
26 mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos
27 estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento,
28 renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus
29 funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO**
30 **VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**





1 Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por
2 acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus
3 miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-
4 Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable
5 del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al
6 interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su
7 disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los
8 miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para
9 este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus
10 bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue
11 fines de lucro denominada FUNDACIÓN DESCUBREME, RUT sesenta y cinco
12 millones treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco guión ocho.

13 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio: Se designa al
14 Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
15 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que
16 estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán
17 en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de
18 Registro Civil e Identificación: Presidente. Marta Emilia Olivera Vallejos. RUT.
19 Quince millones setecientos veintisiete mil doscientos veinticinco guión K. Firma.
20 Hay firma ilegible. Secretario. Julio Andrés Olivera Vallejos. RUT. Dieciséis
21 millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos veinticuatro guión seis.
22 Firma. Hay firma ilegible. Tesorero. Katherine Lorena Cartes Matus. Rut. Quince
23 millones ciento setenta y cuatro mil trescientos veintinueve guión tres. Firma. Hay
24 firma ilegible. Director de Vinculación del Medio. Rodrigo Leonardo Cid
25 Sanhueza. Rut. Trece millones setecientos veintitrés mil quinientos diecinueve
26 guión seis. Firma. Hay firma ilegible. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere
27 poder amplio a doña Marta Emilia Olivera Vallejos, y a don Mario López Cancino,
28 para que actuando conjunta o individualmente, cualquiera de ellos, reduzca la
29 presente acta a escritura pública, solicite a la Municipalidad respectiva la
30 aprobación de estos Estatutos, y requiera su inscripción en el Registro Nacional





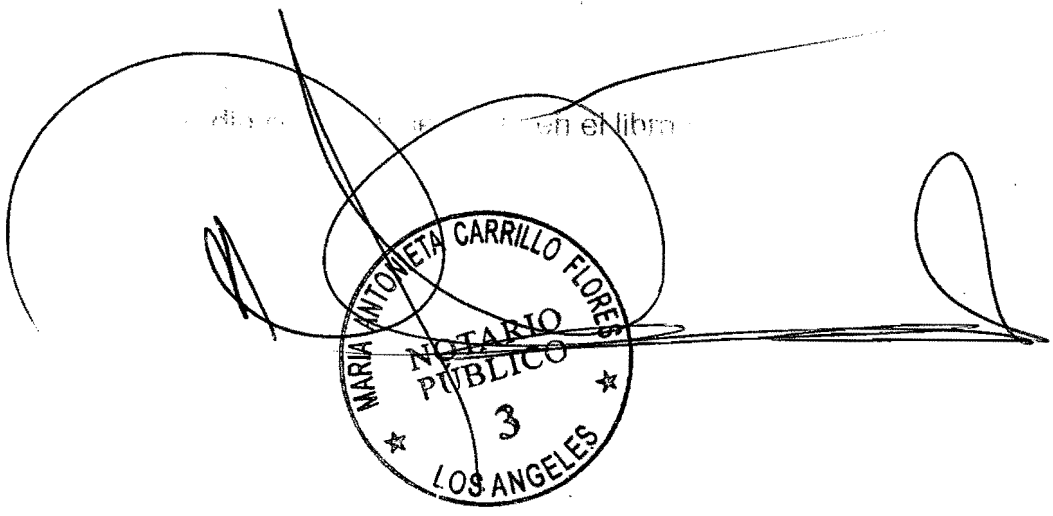
1 de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, del Registro Civil e Identificación,
 2 facultándolo además para aceptar las modificaciones, de forma o esenciales, que
 3 la autoridad competente estime conveniente o necesario introducirles, y en
 4 general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total
 5 legalización de esta Fundación. Minuta enviada por correo electrónico. Así lo
 6 otorga y en comprobante, previa lectura, firma y ratifica lo expuesto con el Notario
 7 que autoriza.- Se dio copias y se anotó en el libro de repertorios de instrumentos
 8 públicos con el número señalado.- DOY FE.- Emendado "veintisiete", vale
 9 Sobre líneas "seis" Vale

10 
 11 



12 Marta Emilia Olivera Vallejos

13 C.I.Nº 15-727225-K

14
 15
 16
 17
 18 
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30

